

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 26/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ALVAREZ ROA JOEL ALEJANDRINO Y ALVAREZ PUGA OSCAR ALEJANDRINO, el primero en su calidad de propietario y el segundo en su calidad de poseionario de una fracción del inmueble relacionado con el presente asunto y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción UBICADO EN CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones 1. la declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación ubicado en CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual cuenta con una superficie de 827.00 m<sup>2</sup> (ochocientos veintisiete metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 48.00 metros cuadrados; con lotes 1, 2, 3 y 4. **AL SUR:** 46.34 metros cuadrados colinda con lote 10. **AL ORIENTE:** 20.70 metros cuadrados colinda con lote 9. **AL PONIENTE:** 12.40 metros cuadrados con calle Jacarandas. Cabe señalar a su señoría que el bien inmueble materia del presente juicio no obstante que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble, tal y como se acreditara con el dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, mismo que ha quedado enunciado y ofrecido en el capítulo de pruebas correspondiente, así como de los demás medios de pruebas ofrecidos en el capítulo respectivo. Lo anterior permite su identificación y localización, cumpliendo con el requisito que establece la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la ley nacional de extinción de dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al**

inmueble afecto, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1) El seis de enero del dos mil veintidós, el elemento de la secretaría de seguridad ciudadana de nombre Andrade González Gustavo Arturo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al encontrarse realizando rondines de seguridad en el poblado de Zacualuca, en el municipio de Teotihuacán, en compañía del oficial Erick Giovanni Fuentes Ramírez, momento en que se percató, que en el inmueble materia del presente juicio, se encontraban dos personas del sexo masculino, los cuales se encontraban intercambiando bolsitas de plástico que en su interior contenía hierba verde seca con características a la marihuana, por dinero, y ante tal situación es como los dos sujetos se percatan de su presencia de los elementos de seguridad y una de las personas ingreso al interior del inmueble y la otra persona quien ahora responde al nombre de Ismael Arturo Ramírez Guerrero, fue detenido por el oficial en comento y al realizarle una revisión es su persona, es como logro encontrar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca el cual corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la ley general de salud vigente, y ante tal situación en como realizo la denuncia correspondiente por el hecho ilícito de delitos contra la salud, y así mismo realizo la detención y presentación del C. Ismael Arturo Ramírez Guerrero, ante el ministerio público de Tecámac, Estado de México. 2).- El seis de enero del dos mil veintidós, se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, el C. Carlos Alberto Hernández Reyes, quien manifestó que sabe y le consta que, en el bien inmueble materia del presente juicio, una persona del sexo masculino que lleva por nombre Edgar "N" "N", alias "El Gary", se dedica a la venta drogas.3).- Siendo las once horas del siete de enero del dos mil veintidós, el C. Ismael Arturo Ramírez Guerrero, manifestó ante el Agente del Ministerio Publico de Tecámac, Estado de México, que es consumidor de marihuana, y que el día seis de enero del dos mil veintidós, se constituyó en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de comprar marihuana, con una persona del sexo masculino que lleva por apodo "El Gary", quien es la persona que suministra su consumo habitual, y el cual se dedica a la venta de droga en dicho lugar. 4).- El siete de enero del dos mil veintitrés, se presentó el C. Bryan Alejandrino Álvarez Álvarez, ante el Agente del Ministerio Publico, adscrito al centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, quien señalo que su vecino de nombre Edgar Soria "N", conocido por la colonia como "El Gary", se dedica a la venta de droga el cual suministra a sus compradores en "el inmueble", materia de la presente acción de extinción de dominio. 5).- El día ocho de enero del dos mil veintidós, se autorizó la orden cateo especializado 000017/2020, número de cateo 000001/2022, número auxiliar 000001/2022, por el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de control y Juicio del Juzgado de control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, la cual se ejecutó por el Licenciado Jordy Carlos Islas García, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Tecámac, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, once "envoltorios de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con características propias de la marihuana. 6).- El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio y que se ha descrito en las prestaciones que se reclaman, fue utilizado para ocultar y comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 7).- De tal manera que el bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, es el propietario, del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. 9).- El hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, destino una fracción de terreno de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados a su hijo y hoy demandado Álvarez Puga

Oscar Alejandrino. 10).- El veintiséis de mayo del dos mil veintidós compareció el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11).- El seis de Julio del dos mil veintidós, compareció ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el hoy demandado Álvarez Puga Oscar Alejandrino, en calidad de poseionario de una fracción de terreno de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados, del inmueble materia del presente juicio, que le cedió el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, sin embargo, no acreditó la posesión o propiedad de dicha fracción de terreno ni la procedencia lícita del mismo, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que "El inmueble" materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el área de catastro y tesorería del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, ni ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13).- Asimismo, los hoy demandados no tienen registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, 1. Aseguramiento del inmueble que se demanda, ubicado en Calle Jacarandas, sin número, poblado de Santiago Zacualuca, municipio de Teotihuacán, Estado de México **(de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NUMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en los artículos 173 y 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que tenga a bien designar depositario y el mismo pueda aceptar y protestar dicho cargo. **2. Inscripción de la medida cautelar de aseguramiento. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito se tenga a bien girar el oficio de estilo a la Tesorería y Catastro municipal del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Estado de México.** Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. **SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA.** DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **09 NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.** DOY FE

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS**